Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra ALEJANDRO URIBE PALAU. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00071-00**[1].

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 19 de enero de la presente anualidad, toda vez que no fuer atendida la deficiencia observada en el auto mencionado, yerro tal como: dar cuplimiento con el requisito previsto en el literal d) del artículo 2° del Decreto 2580 de 1985 al igual que lo estipulado en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, esto es, consignar a órdenes del proceso de la referencia la suma estimada como indemnización, cuenta Banco Agrario de Colombia Regional Bogotá D.C. No. 110012051039, y si bien se allegó escrito subsanatorio en tiempo el mismo fue allegado sin anexos, de manera que no se pudo corroborar tal actuación, razones por las que a la demanda no puede dársele el trámite de ley.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 11 **hoy** 3 de febrero 2021**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78a0ac04c7c17ef7f4f4f2e625066b7e0af15d22c7328b264216c57d981e1ed1
Documento generado en 01/02/2021 07:02:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.